MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00390-00 DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL ASSIA FARAK

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARIA.- Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor juez, le informo que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00390-00 DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL ASSIA FARAK DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la entidad demandada. Así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos M/C (\$80.000,00), los cuales debían ser consignados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dicha providencia fue notificada a la parte actora el 20 de febrero de 2019, y aun cuando han transcurrido más de treinta (30) días, la parte accionante no ha cumplido con su obligación de sufragar los gastos procesales, imposibilitando con su conducta la notificación a la entidad demandada.

2. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

"Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00390-00

DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL ASSIA FARAK

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - DEPARTAMENTO DE SUCRE

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)" (subrayado por fuera del

texto).

En el presente caso, se encuentra plenamente demostrado que la parte actora no

ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en

el auto que antecede.

Por lo anterior, la parte demandante deberá dentro de los quince (15) días

siguientes, cumplir con la carga procesal de entregar en la secretaría de este

Juzgado, la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal

autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto

admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada¹.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma

prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días

siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal de

entregar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que realice en la

empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus

anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte

demandada.

2. SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica a la doctora ANA MARÍA

RODRIGUEZ ARRIETA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.

1.005.649.033 y titular de la T. P. No. 223.598 del C. S. de la J., como apoderada

sustituta del demandante, en los términos y extensiones de la sustitución de poder

otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

¹ Ello debido a que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ordenó que las cuentas para la consignación de gastos del proceso de los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo fueran cerradas.